

*Costumbres de Lérida*. Publicadas por PILAR LOSCERTALES DE VALDEAVELLANO. Barcelona, 1946, 82 págs.

Con el ritmo lento, pero seguro, característico de las obras de solidez y seriedad, la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona viene prosiguiendo la labor de publicación de «Textos y Estudios de historia jurídica», iniciada en 1924 bajo la dirección del profesor Galo Sánchez y continuada, después de la guerra, por el profesor Valdeavellano, ilustres maestros que han honrado en las últimas décadas la cátedra barcelonesa de Historia del Derecho.

Si del mayor interés han sido las monografías que han hallado cabida en tal colección, obras de autores extranjeros sobre puntos capitales de nuestro derecho histórico, no menor lo ofrecen, por su parte, los textos legales y consuetudinarios que se alínean junto a aquéllas, fuentes inéditas de nuestro Derecho medieval casi todas. A este grupo pertenece la publicación últimamente aparecida objeto de las presentes notas.

Es indudable la oportunidad y acierto de haber incluido en esta serie las *Costumbres de Lérida*, después de haber figurado en la misma otras redacciones fundamentales del Derecho local catalán como las *Costumbres de Gerona*, el *Recognoverunt Proceres* y aun el *Fuero de Jaca*, catalán por lo menos por el idioma. Podemos afirmar sin vacilación alguna que la publicación del texto que nos ocupa no sólo no desmerece en nada la de los anteriormente aludidos, sino que la supera manifiestamente.

Especiales vínculos de interés y afecto nos unen con la aparición de las *Costumbres de Lérida* en la serie de publicaciones de la Facultad de Derecho. Nuestra preocupación por el Derecho local catalán se centra de modo bastante acusado en torno al Código ilerdense, no sólo por representar el ejemplar más antiguo de estos Códigos locales llegados hasta nosotros, sino por ser tal vez entre todos los de las diversas regiones hispánicas el que refleja más ostensiblemente en su propia estructura el proceso interno de elaboración del Derecho local, que en Lérida halla su germen en la carta puebla recibida por la ciudad a raíz de su conquista y en sucesivas cartas de franquicia otorgadas por los monarcas a la misma regulando aspectos los más variados de su incipiente vida social, económica y jurídica, núcleo básico al que se yuxtaponen el fondo consuetudinario o usual de la misma población y el elemento estatutario fruto de la actividad de los nacientes organismos locales. Y todo ello sin olvidar la sanción de la aplicabilidad de ciertas normas del Derecho general del Principado y también góticas y romana, que a modo de derecho supletorio completaban el estatuto jurídico de la ciudad del Segre a mediados del siglo XIII.

La pericia del cónsul y jurista Guillermo Botet supo recoger estos elementos y confeccionar con ellos, salvando la estructura propia de cada uno, una siste-

matización lo más armónica y perfecta que cabía esperar de la época y ambiente, terminando su obra *Consuetudines Ilerdenses*, en 1228. La técnica romanista le brindó, sin duda, el procedimiento de agrupación de la materia y su distribución en libros, títulos y rúbricas que prestan a la recopilación una fisonomía de obra cuidada y apta a la utilización forense.

No ha de extrañarnos con ello que resultando así un pequeño, pero modélico Código municipal, fuera aplicado en otros centros urbanos de la región meridional catalana y aun del reino de Valencia necesitados, al repoblarse y reorganizarse, de unas normas reguladoras de su vida ciudadana. La identidad de usos y costumbres, posiblemente por identidad de procedencia de su población, puede acabar de explicar esta irradiación del Código ilderdense hacia las zonas del bajo Ebro y del Maestrazgo.

A pesar del interés de esta fuente, su texto sólo podía consultarse en un tomo del *Viaje literario*, del P. Villanueva, y en los *Apuntes de Historia de Lérida*, del señor Pleyan de Porta (que lo reprodujo del anterior), ediciones de difícil utilización y, además, sin las mínimas exigencias de la crítica histórica.

La presente edición de Pilar Loscertales de Valdeavellano, tras de corregir estas deficiencias, viene a ofrecernos bastante más por añadidura. Aunque viene modestamente presentada, como una edición *ad usum scholarum*, podemos afirmar que las manos que la llevaron a cabo han conseguido una verdadera edición crítica en lo que concierne al texto. El primor femenino y la meticulosidad de archivero han sabido aunarse para realizar una obrita perfecta, en su propia dimensión, cuidada e irreprochable desde su presentación externa hasta su menor detalle.

La transcripción ha tenido en cuenta los cinco manuscritos conocidos que nos transmiten el texto latino (la traducción catalana de la época no ha llegado hasta nosotros), de los cuales sólo tres fueron utilizados por el P. Villanueva, y sólo cuatro fueron señalados por el profesor Valls y Taberner en su estudio general sobre las *Consuetudines Ilerdenses*, y su autor, Guillermo Botet. Se ha tomado como base la lección del Archivo Municipal de Lérida (en el Libro Verde Menor), por considerarla la más acercada al original perdido, y se anotan minuciosamente a pie de página las variantes de los demás manuscritos. Tras el texto de los tres libros de las *Consuetudines*, se añaden, a modo de apéndices, tres estatutos o privilegios de Jaime I a la ciudad de Lérida, que en varios manuscritos acompañan asimismo a dicho texto, regulando varios aspectos procesales, y de los cuales sólo uno había sido publicado por el P. Villanueva, elementos que vienen a completar la publicación de la colección jurídica local ilderdense. Una breve introducción puesta por el editor ilustra rápidamente sobre el valor histórico y jurídico de la fuente dada a luz y señala la procedencia de los manuscritos y las principales referencias bibliográficas.

Con la presente publicación de las *Costumbres de Lérida*, se ha dado un paso decisivo en la tarea de dar a conocer este importante Código, iniciada

hace años con los trabajos del mencionado profesor Valls Taberner en el aspecto de sus caracteres externos, a los que han venido a sumarse recientemente unos atisbos en torno a su contenido jurídico debidos al señor Hernández Palmés. Sea quien sea el llamado a realizar el estudio de conjunto a que es acreedor el venerable Código ilerdense, y cuando sea el momento de llevarlo a cabo, para la fijación de su texto no podrá prescindirse de la presente edición, tan concienzudamente presentada por Pilar Loscertales de Valdeavellano.

Unidos estrechamente a la Facultad de Derecho barcelonesa, que patrocina la publicación reseñada, y a los nombres que autorizan la misma, nos congratulamos de la ocasión que nos brinda el dar a conocer a los lectores del ANUARIO tan valiosa como pulcra edición de las antiguas *Consuetudines Ilerdenses*.

J. M. F. R.

CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ: *El Aula regia y las Asambleas políticas de los godos*. De los Cuadernos de Historia de España. Buenos Aires, 1946, 110 págs.—*El Senatus visigodo. Don Rodrigo, rey legítimo de España*. De los Cuadernos de Historia de España. Buenos Aires, 1946, 99 págs.

La elaboración de los *Orígenes de la nación española* presenta una singularidad en la literatura científica. Como toda redacción de una historia general, necesita apoyarse en una vasta labor monográfica. Esta no es todo lo abundante que desearía, ni satisface en multitud de aspectos las exigencias críticas del profesor Sánchez Albornoz. La ha acometido por sí mismo, y de momento, con una constante referencia a lo que constituye un objetivo final, va publicando estos breves y densos estudios, que si no tienen el interés para todos que ya se agudiza ante anuncios tan positivos de una gran obra de síntesis, tienen el mayor para quienes encuentran placer y enseñanza en seguirle en estas «penosas jornadas eruditas». Haber asistido, como en un seminario, al examen de la bibliografía, a la lectura y exégesis de los textos, a la confrontación de los testimonios, hasta que al final se perfila el dato, la noticia que un día habría de lucir en el conjunto, pone en una intimidad inapreciable con el libro que ya existe en cierto modo.

1. Hay una doble tradición nacional: la de las asambleas generales del pueblo y la del consejo de *seniores* y *comites* que rodean al monarca. Se analizan las series de testimonios que documentan la conservación y transformación de ambas instituciones en el Estado visigodo. La primera fué haciéndose más rara después del asentamiento definitivo en Hispania; pero aún se celebran